

DE LA VENERACION,

QUE EN VALENCIA SE HAZE

AL PADRE MOSSEN FRANCISCO GE-

ronimo Simon presbytero Valenciano, que murio

a 25. de Abril 1612. Varon de insigne fama de san-

tidad, fundada en lo que de sus virtudes, aunque es-

condidas debaxo de vna rara, y extraordinaria humil-

dad. se entendio en su vida; y en lo que dellas han ma-

nifestado, despues de su muerte, algunas personas

pias, y graues que le trataron intimamente; y en mu-

chos milagros, que el mesmo dia de su muerte, se co-

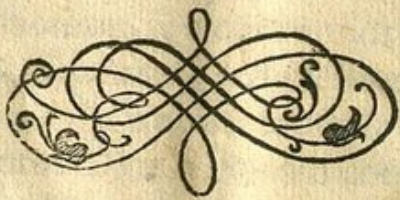
mençaron a ver, y despues consecutiamente se

han visto, en muchos que le han inuocado;

con que su deuocion en solo vn año

se ha estendido por toda

Europa.



CON LICENCIA

Del Ordinario. En Segorbe, en la Impresion de

Felipe Mey. Año 1613.

2

3

DE LA VENERACION DEL
Padre Mossen Francisco Geronimo
Simon.

PRIMER PVNTO.

*QUE PUEDE EL PADRE SIMON
venerarse con veneracion privada, sin ser canonizado,
ni Beatificado.*

ES muy cierto, que si se auerigua ser verdadero vn milagro hecho en testificaciõ de alguna cosa, se ha de tener por verdadera. Porque Dios es quien haze aquel milagro, y quiẽ con el testifica ser verdadera aquella cosa; y assi de necesidad lo ha de ser pues Dios no puede mentir. De donde nace el vsar se en las Canonizaciones de los Sãtos dos cosas q̃ en esta razon se incluyen. La vna es hazerse ante todo informacion, y prueua, de que muerta la persona, que se quiere Canonizar, se mouieron los fieles a venerar su cuerpo, y sepulcro, y pedir a Dios por su intercessiõ mercedes: y la otra es prouarse tambien q̃ a estos pedimientos Dios respondio con milagros. Porque el que pide por intercessiõ de alguno, a quien tiene por Santo, dize en efeto a Dios, ora sea expresa, ora virtualmente, estas palabras. Yo creo mi Dios que (pongamos por exemplo) el Padre Simon

A ij

es San-

3
4
es Santo, y amigo vuestro, y confio que por su inter-
cessiõ hareys milagro en mi; y assi señor os lo suplico.
Y si a esta peticion responde Dios haziendo el mila-
gro que se le pide; es claro que dize ser Santo aquel,
por cuya intercessiõ le haze.

Sobre este presupuesto es necessario dezir, que si
alguna constitucion Canonica ordena, que nadie sea
tenido, y venerado por Santo, mientras la Santa Igle-
sia no le haya dado por tal, como parece estar ordena-
do en las vltimas palabras del capitulo 1. de Reli-
quiis et veneratione Sanctorum: esto solo se entien-
de del culto y veneracion publica, y solene, que la
Iglesia haze a sus Santos, pintandolos con diademas
y coronas, y poniendoles altares, y diziendoles en
ellos Missas; y de ninguna manera se entiende de la
veneracion priuata, y particular, que no llega, ni pue-
de llegar a tanto, la qual haze cada vno por su deu-
cion, con fe, y opinion solamente humana de que
aquel a quien venera es Santo, sin llegar a tenerlo por
infalible, como lo tēdra, quando la Iglesia haya inter-
puesto en ello su decreto: y esta es verdaderissima in-
terpretaciõ sacada de la costumbre de la mesma Santa
Iglesia, que es la mas verdadera interpretadora de sus
leyes, segun lo q̄ dize la ley si de interpretatione, con
la ley siguiēte, D. de legibus. Porq̄ si la Iglesia como
hauc-

hauemos dicho, toma por motiuo para la Canonizacion de vna persona el hauer sido venerada con veneracion priuata por los fieles: figuese que esta priuata veneracion es permitida; y que no lo es como con siguiente a la Canonizacion, sino como requisito antecedente a ella.

Esto dicen, y acumulando muchas cosas al proposito, prueuan, y amplifican el Cardenal Belarmino tomo 1. controuerfiarum contro. 7. lib. 1. de beatitudine, c. 10. y otros Doctores; y es tan sabido, y a cada passo repetido, que no hay necesidad de prouarlo aqui mas largamete. Solo añadimos a ello vna consideracion, que hazemos del dicho cap. 1. de reliq. et ven. Sanct. para su mayor declaracion. Es a saber que aun que de sus vltimas palabras, comunmente se colige aquella regla, de que Nadie sin autoridad de la Iglesia puede ser venerado por Santo; y realmete es esta proposicion en si verdadera, entendida con la distincion que hauemos dicho de veneracion publica, y priuata: empero si miramos toda la disposiciõ de aquel texto entera, y el caso particular de que habla, veremos que no haze al presente proposito. Por que alli se propone vn abuso de ciertos hombres, que venerauan por Santo a vno, que se entendia hauer muerto borracho: y reprehendiendo esto el Papa Alexandro III.

A iij dize

dize que quien muere así, muere en pecado; de don
de infiere, que aunque aquel hombre hiziera milagros
no pudiera ser venerado sin autoridad de la Iglesia
Romana. En lo qual es cierto, y lo confesamos así
llanamente; que no solo se prohíbe, para el caso allí
propuesto, la veneracion publica y solene, sino tam-
bien la priuata, y particular, de que hauemos hablado;
pues quando la vida es mala, o sospechosa, no han de
ser creydos facilmente los milagros, pudiendo ser fal-
sos; y por cōsiguiente han de cessar entrambos gene-
ros de veneracion, hasta que viniendo, como Sol, el
decreto de la Iglesia, quite todas las nubes de duda y
de dificultad. Pero bien claro se vee que esto no
contiene cosa, que contradiga a la priuata veneraciõ,
que dezimos poderse, y acostumbrarse hazer, sobre
bastante fundamento de fama, y muestra de sancti-
dad.

Pero alguno aqui dira, q̄ esta priuata veneracion
no se puede hazer en lugar publico, qual es el templo,
fino en lugares secretos particulares, donde cada vno
haze sus particulares deuociones, como parece pro-
uarle en el Cap. 2. del mesmo titulo de reliq. et ven.
Sanct. Y advertimos para subir de punto esta dificul-
tad, q̄ uelas palabras de aquel texto, donde dize, Ne-
mo publice venerari praesumat, no admiten la inter-
preta-

pretacion q̄ comunmente se les da, queriendo aplicar
les la distincion q̄ hauemos dicho de veneraciō publi-
ca y priuata; es a saber entendiendo, que lo q̄ alli se pro-
hibe, no es la veneracion q̄ se haze en lugar publico, si-
no la publica, esto es solene y hecha en nōbre de toda
la Iglesia. Por q̄ sin duda lo cōtrario se collige de aquel
texto, si se considera con atēcion. Quiso alli el Pontifi-
ce Innocēcio tercero extirpar yn abuso de que las reli-
quias de los Santos se ponian publicamente venales, y
se sacauan a cada passo en publico a ser veneradas, to-
mādo esto por ocasion para hazer dellas mercācia: y li-
mito para esto a q̄lla demasia de sacarlas, y mostrarlas
en publico a cada passo; mandando q̄ las q̄ fueren an-
tiguas, y ya conocidas y aprobadas, no se sacassen ni
mostrassē al pueblo fuera de las caxas, o armarios dō-
de estauā; y q̄ si alguna incognita apareciesse de nuevo,
no pudiesse de ninguna manera ser en publico sa-
cada en caxa, ni fuera della, ni por alguno en publico
venerada, hasta ser aprouada por la Sede Apostolica;
dexando toda via lugar para que cada vno en su casa,
o retrete, la pudiese tener, estimar y venerar. Esta es
pues la mēte de aquel texto, segun se vae por su cōtex-
tura: con que parece muy claro, q̄ lo de q̄ alli se trata,
y lo que se quiere refrenar con aquella ordinacion, es
la veneracion hecha en lugar publico. Pero a la Razō

al

A iiii

que

que de aqui se nos puede oponer, satisfazemos primero en general, con alegar la costumbre referida de la Santa Iglesia; pues lo que se vsa es poner publicamente en el templo los Cuerpos de las personas, que mueren con opinion de insigne Santidad, y hazerles alli cada vno sus particulares oraciones, pidiendo remedio para sus males; y esto es lo que la Iglesia, como hauemos dicho, toma por motiuo para la Canonizacion. Y viniendo a satisfazer en particular al dicho c.2. de reliq. et ven. Sanct. dezimos, que no habla de Santos nuevos, sino, como hauemos visto, de reliquias nuevas, que se digan ser de Santos antiguos, que la Iglesia tenga ya recibidos, y canonizados; de las quales ordena y manda justissimamente que no sean en publico veneradas, hasta ser aprouadas con publico decreto, precediendo prueua, y examen bastante de la verdad dellas. Porque como la veneracion de semejantes reliquias sea solene y publica, qual se deue a los Santos, cuyas ellas son, demanera que han de poder ponerse en altares, y han de poderse dezir Missas sobre ellas: no es justo consentir que salgan en publico a ser generalmente conocidas, y estimadas por dignas y capaces de tanta veneracion, mientras no estuuiere aueriguado, que verdaderamente sean de aquellos Santos, cuyas se dicen ser. Demanera que segun esto,

si se

9
 si se facase nueuamente en publico en algun templo,
 o en alguna plaça, vn hueso, o vestidura, o otra cosa
 semejante, a ser venerada, como Reliquia de S. Pedro,
 o S. Pablo, o S. Domingo, o S. Fráncisco, sin estar aueriguado,
 y declarado serlo verdaderamente, con examen y decreto de la Iglesia: seria cosa mal hecha,
 y se deueria impedir. Y lo mesmo seria si se facase en
 publico alguna Reliquia, o milagro, o imagen insolita
 de algun Santo incognito, que se pretendiese ser
 algun antiguo martyr, o otro Sãto de la Iglesia, segun
 lo que dize el Concilio Tridentino sess. 25. in cap.
 de inuocatione, veneratione, et Reliquiis Sanctorum,
 et Sacris imaginibus, en el versiculo Omnis porro superstitio &c. vsq. ad finem capituli; la qual constitució
 es la mesma, que la del dicho capitulo. 2. de Reliq. et
 ven. Sanct. exceptado solamente, que alla el examen
 de lo q̄ de nueuo se introduxere, se dize tocar al Põ-
 tifice Romano, y aca se concede a los ordinarios, en
 lo que facilmente pudiere aueriguarse, ordenandoles
 que hagan lo que les pareciere, a consejo de personas
 doctas, y pias: y si se ofresciere punto de dificultad,
 se les mãda que la comuniquen con el metropolitano,
 y Obispos comprouinciales, en el concilio prouincial;
 y con todo, si la resolucion que se tomare fuere en
 fauor de la nueua introducion, no executen nada sin

dar razon dello al dicho Romano Pontifice, sin cuya consulta no se permite, en caso semejante deficitil y dudoso, admitir en la Iglesia nouedad alguna. Pero de ninguno destos decretos se puede hazer consequencia a la veneracion priuata de las personas que vemos morir con opiniõ de Santas, de la qual suele ser el primer passo, como hauemos dicho, la sola comociõ del pueblo, mouido al parecer con impulso Diuino. Porq̃ como esta veneracion, por mas que se haga publicamente, y en el templo, no sea, segun hauemos declarado, publica, y solene, sino priuata y particular, no necesita de publico decreto positiuo y afirmatiuo, que de necesidad le haya de preceder; ni aũ puede en hecho precederla, por ser imposible en hecho que la mocion del pueblo espere semejante decreto; aunque es verdad que puede el Obispo impedir la, quãdo fuere temeraria, y no tuuiere bastante fundamẽto, a parecer de personas doctas, y espirituales. Y no obstara si se quiere dezir, que ya que no pueda impedirse al pueblo la priuata veneracion de la persona, a quien con bastante fundamento tiene por Santa; con todo no sera licito a los ministros de la Iglesia poner su cuerpo en sepulcro a parte, para ser venerado. Porque respondiẽdo dezimos, que haziendose esto solo por condescender con la deuocion del pueblo, estan licito y per-

permitido como ella lo es, y esta dentro de los limites de la veneracion priuata, a la qual se endereça.

De lo dicho se infiere que supuesto que la vida del Padre Simon tiene la aprobacion que sabemos, de las personas que le conocieron, y señaladamente de algunas Religiosas, pias, y doctas, que le trataron intimamente; y que en su muerte ha acudido el pueblo a venerarle con extraordinaria, rara, y marauillosa comocion; y que a esto se han seguido milagros patentes, visibiles, y notorios, de manera que han causado vna general opinion, y fe humana, de que este Sacerdote es Santo: no solo en los animos de la plebe, sino tambien de todas las personas graues, y sabias de todos estados: no puede dezirse que el Capitulo de la santa Iglesia de Valencia, vacante la Sede Archiepiscopal, no haya podido, o no haya deuido consentir, como ha consentido, y tenido por bien, la veneracion, que a este seruo de Dios se ha hecho. Porque la ocasion y razõ, que ha hauido para consentirla, no solo ha sido bastante, sino forçosa, por lo que se ha dicho; y en lo que toca al poder, no puede hauer duda; pues quando fuera menester (lo que no es) precedencia de publico decreto positiuo, no perteneciera esto a la potestad del orden Episcopal, sino a la potestad de la Jurisdiccion, administracion, y gouierno, la qual tiene sin duda el

Capit-

capitulo, Sede Vacante, segun la regla de la glosa, Panormitano, y todos los Canonistas sobre el cap. cum olim de maiortate, et obedientia. Y no puede dudarse hauer sido y ser esto muy del seruicio, y gloria de Dios; pues nada mas en la tierra lo puede ser, q̄ descubriese cada dia Santos nueuos, con cuyo exemplo los pecadores se emiendá; y nada mas a proposito viene para confundir a los Infieles y Hereges de nuestros tiempos, que hazerles ver a sus ojos, que la Iglesia Romana hoy tiene hijos que hazen milagros. Notorio es q̄ los del Padre Simõ han conuertido almas, y reformado costumbres; y que en dias passados conuirtierõ vn Moro, y de la mesma manera podran conuertir algunos Hereges Ingleses, q̄ despues de la paz de España con Inglaterra andan entre nosotros por Valencia, con ocasion de q̄ desembarcan en Alicante y en otras partes de nuestra costa con sus mercancias. Luego quando vieremos, que Dios empieça a descubrir vn Sato nueuo, por el mesmo camino, por dõde ha descubierto los antiguos, y traydolos a ser Canonizados; la piedad Christiana y Catolica nos obliga a alborozarnos mucho en ello; y dessear que Dios lo profiga; y alentarlo por nuestra parte en quanto pudieremos, con tal que no se exceda en ello el terminio por la santa Iglesia permitido. Y no se puede dezir hauer
 exceso

excesso por solo ser la comocion del pueblo extraordinaria, y mayor de lo que otras vezes ha sido : antes bien, como ella sea dentro de los limites de la veneracion priuata ; quanto fuere mayor , tanto sera mas a seruicio, y gloria de Dios, y mayor motiuo dara a la Canonizacion. Y menos puede parecer que hazerse cō el Padre Simon extraordinarias demostraciones exteriores, sea auentajarle a otros Santos, con quien no se han hecho tantas, y tales. Por que no son ellas argumento de mayor Santidad: antes las puede Dios permitir por otras razones particulares; como es que otros Santos fuerō muy honrados en vida, a causa de hauer biuido muchos años, y hauerse ofrecido mil ocasiones, en que su eminente Santidad se viesse, estimasse, y celebrasse: lo que no ha sido en el Padre Simō, assi por hauer muerto de solos treynta y tres años, como por hauerle Dios dado vn tan singular espiritu de recogimiento , que huyo siempre de ser conocido, de manera que a no descubrirle Dios agora , como le descubre, se nos fuera de entre las manos, sin echar de ver el bien que con el teniamos. A lo qual se añade, q̄ los Santos mayores que el Padre Simō, como en effeto los hay muchos en el cielo, se alegran de ver, q̄ suspendidos por agora vn poco los effetos de la deuocion que a ellos se les tiene, se alegre, y regozije el pueblo con este nueuo Sāto; y ellos en esto le honrā, sin padecer detrimento en su propria hōra; de la ma-

14

nera que quando en la tierra vn grande Principe acompañaa a vn cauallero particular en sus bodas, se le pone a la mano derecha, y no pierde en ello honra, sino que la da.

SEGUNDO PVNTO.

Que el Altar que se ha puesto en la capilla donde esta el cuerpo del Padre Simon, no excede los terminos de veneracion priuata.

Bastantemente parece quedar prouado, con lo q̄ se ha dicho hasta aqui, que hablando generalmente, es licito venerar al Padre Simon, con qualquiera veneracion, por auentajada que sea, como sea priuata, y particular. Pero dicen algunos que no lo es, sino publica y solene, el hauer puesto en la Capilla donde esta su cuerpo, y en el Altar que alli hay, en el qual se dizē Missas, vn retablo, dōnde esta pintado Christo nuestro Señor, cō la Cruz a cueftas, y buelto el rostro a mirar este Sāto Sacerdote, que esta arrodillado a sus pies, significādo con esta pintura, vna visiō que se dize haer el tenido, del Señor, en aquella forma. Y para que demos a esto cumplida satisfacion, diremos primero fielmente la historia de lo que en esto passa, y luego mostraremos como no hay en ello cosa, que pueda ser reprehendida

Solia

Solia el Padre Simon enter necerse singularmente, entre otros passos de la Passion de Christo nuestro Señor, considerando, como fue llevado por las calles de Ierusalén a ser Crucificado, puesta sobre sus ombros la Cruz, en que lo hauia de ser: y esta meditacion era en el tan ordinaria, y frequente, que absorto en ella, solia los Viernes, con grandissima reuerencia, andar las calles, por donde en Valencia los condenados a muerte suelen ser llevados al supplicio. Cosa marauillosa es ver, como los varones espirituales, para el vso de su contemplacion, y oracion, se aprouechan, aun de las cosas que parecen muy disparatas deste fin, y en cierto modo contrarias, y en effeto en todo hallã, y adoran a Dios. La horca, o rollo, y las calles, por dõ de los ladrones, y otros malos hombres son llevados a morir, consideradas en esta razon, no representan en su primera vista, cosa que no sea mala, fea, y aborrecible. Por que lo que representan es la maldad del pecado, a que responde aquel castigo; y la infamia del castigo, y del mesmo pecado: y assi no parece a los ojos de carne hauer en estos lugares cosa que pueda ser materia, y ocasion de reuerencia; antes parecen totalmente incapaces desto, por la infamia, y fealdad y asquerosidad, que en sã tienen. Pero en esta mesma el bendito Simon hallaua ocasion grande para leuã-
tar

tar su espíritu, cõsiderado como esta baxeza, y vileza, que tenia delante de sus ojos, era la mesma, a que el Señor se sugetò en Ierusalen, y en el Caluario, por redimir a los hombres; y assi cõ la vista, y presencia desta, abiuaua la memoria, y consideraciõ de aquella, y estando aca con el cuerpo, y alla con el pensamiẽto, la veneraua, y adoraua, como ya, no baxeza, sino blason de la nobleza de los Christianos. Solia pues exercitarse en esto los viernes; y se dize, y con muy grande fundamento se tiene por cierto, que andando en ello algunas vezes, se le represento el Señor Cargado con la Cruz, y le miro blanda y amorosamẽte, mostrãdo ser le accepto aquel exercicio. De donde ha resultado tenerle el Pueblo Valẽciano tanta deuocion, que todos los viernes andan disciplinãtes, y hombres cargados con Cruces, y otros penitentes, por la buelta de los Iusticiados: y no hay en toda Valencia, quien no tenga vna y aun muchas pinturas desta vision, que el Padre Simõ tuuo, y estã infinitas dellas por las calles de la Ciudad puestas en mil partes: y finalmente hay vna en la Capilla donde estã el cuerpo deste sieruo de Dios, y en el Altar que alli hay, donde se dicen missas; que es la que ha mouido la question de que tratamos. Dizen pues algunos que esto ya es hauer leuãtado al Padre Simõ vn altar; lo que no se puede hazer sino
con

con Sãtos Beatificados, o Canonizados. Y no parece quedar soltada la difficultad, con dezir folamente, como dizẽ algunos, q̄ no estã pintado aqui este bendito Padre solo, sino puesto de rodillas a los pies de Christo n̄ro Señor, y q̄ asì aquello es lo principal, y esto es accessorio. Porq̄ se puede replicar diziẽdo, q̄ sin duda lo que se ha querido aqui pintar, es la historia de la vision, o aparicion q̄ el Padre Simon tuuo; de la qual historia es parte la figura deste sieruo de Dios, de la mesma manera q̄ lo es la figura de Christo; pues quien dize aparicion, incluye de necesidad juntamente lo que se aparece, y a quien se aparece; y quiẽ dize vision, tambien incluye de necesidad jntamente la cosa vista, y la persona que la ve. De donde se infiere llanamente, no ser aqui la figura del Padre Simon vn parergo accessorio, o accidentario; cuya naturaleza seria, como dicen los logicos, *Quod posset adesse, & abesse*, esto es, que podria estar alli, y dexar de estar; antes bien es cosa necesaria, y principal, y substancial en aquella historia, que se pinta. Trãs esto es llano, q̄ no solo se prohíbe poner en vn Altar vna imagẽ, para ser venerada, como de persona Santa, miẽtras no este Canonizada, o Beatificada, sino que tambien se prohíbe poner vna historia de cosa de aquella tal persona, como argumento de su Santidad, para que por ella

B el pue-

el pueblo la venera. Porque tanto en lo vno como en lo otro, y aun mucho mas en esto segundo, milita la razon de la prohibicion; que en effeto es, no ser licito poner Altar, que pregone santidad aun no aprobada por la Iglesia. Y no puede en esto hauer duda, pues si en el Altar, de q̄ hablamos, se pintára alguna apariciõ que el Padre Simon huuiera tenido, de Christo nuestro Señor, q̄ le coronára por Santo; nadie defendiera esto, ni quedára bastantemente defendido, o abonado solo con no estar allí la figura del siervo de Dios sola, sino junto con la del Señor, y arrodillada a sus pies. Y lo mesmo fuera si se pintára aquella vision, que se dize tambien hauer nuestro Simõ tenido, en q̄ la Virgẽ Nuestra Señora le recibio por esposo; que es cosa, q̄ se cuenta de algunos grandes Santos de Angelica vida, purissima y castissima, y solo a los tales puede suceder.

Bien puesta queda en su punto la dificultad, y biẽ exprimida, y sacada a luz la fuerça della. Pero en esto mesmo se facilita la solucion, y aun se apunta ya soma: que en fin tan descubierta, y patente puede estar el blanco, a que vno se encara, que con solo esto se pueda tener por herido ya, y derribado. Es pues la soluciõ, que las cosas de los Santos son en dos maneras; vnas hay que contienen argumẽto, euidente de santidad, y otras

otras que no le contienen. Aquellas no pueden ser puestas en Altares, antes de la Canonizaeion, o Beaticacion: y estoras lo pueden ser. Del primer genero es la vision, o aparicion del desposorio con la virgen nra Señora, pues ser esposo escogido por ella, incluye y dize ser le accepto, y agradable, y ser della amado, y assi tambien dize ser agradable a Dios, y ser amado de Dios, y por configuiete Santo. Y lo mesmo es, segun lo que diximos al principio de todo este discurso, en los milagros, que parece haver hecho Dios por intercesion de alguno en testificaciõ de su santidad. Y por la bondad de Dios, no hay tanta ignorancia en Valencia, q̄ no se tēga esto muy sabido: antes bien haviendo tantos milagros, y tan admirables, como hay del Padre Simon, no estan pintados en altares; porque sabe que las cosas deste genero aun no lo pueden estar. Del segundo genero son algunas visiones, o apariciones, o successos que algunos han tenido, de algunas imagines santas, que les han hablado; que son tales cosas, que aunque sean Santos aquellos a quien han sucedido, les pudieran tambien suceder no lo siendo. Sabese de vn Santo monge Cartuxo llamado Dõ Fort, Prior de Escala Dei, que haviendo de juzgar vn pleyto que tenian entre si vn hombre pobre, y otro rico, vassallos de aquel Conuento, le mouio su caridad a des-

B ij



desear, y procurar algun modo, si hallar se pudiesse,
 como sentenciar en fauor del pobre, que no tenia jus-
 ticia, y puesto de rodillas ante vn Crucifixo, rogando
 a Dios q̄ en esto le alumbrasse, le hablo el Crucifixo
 diziendole: *Fortē non placet mihi hęc charitas*, que quie-
 re dezir, Fort no me agrada a mi esa charidad. Aqui
 no se incluye argumento de la santidad de don Fort,
 aunque era varon santo, sino solo se incluye vna mer-
 ced que Dios le hizo de alumbrarle, y vn auiso que
 juntamente quiso dar a todos los luezes. Quien pues
 osará dezir que esto no pueda pintarse en Altares?
 Y porque nadie repare en que el Crucifixo aqui no
 hablo a don Fort, para aprouarle cosa alguna, sino pa-
 ra reprehenderla: replicamos con otro exemplo, q̄
 comunmente se cuenta, de vn moço, que hauiendo te-
 nido mal desseo de violar a vna Religiosa, desistio
 del, con la consideracion de que era esposa de Iesu-
 christo; y pasando despues por delante de vn Altar,
 le saludo vn Crucifixo que alli hauia, inclinando ha-
 zia a el la cabeça, como en agradecimiento del respe-
 to que le hauia tenido. Tampoco esto incluye santi-
 dad de aquel moço, sino aprobacion de aquella buena
 obra particular que hizo, y vn auiso de que las tales
 son a Dios muy acceptas: y assi no hay cosa porque
 esta historia no pueda ser en Altares pintada; si empe-
 ro

ro hay bastante probabilidad de la verdad della; que esto basta segun dize Molano de imaginibus lib. 2. cap. 30. Asi pues, aunque creemos ser el Padre Simon vn varon santissimo, y esperamos, quando sea Canonizado, o Beatificado; ver pintadas solene y publicamente en la Iglesia, cosas admirables de su vida, que diran y pregonaran a voces su santidad: pero esta vision, o aparicion suya, de que hablamos agora, no es del genero de aquellas; antes bien, supuesto que muchos hombres, aun estando en pecado mortal, tienen algunas santas deuociones, y vfan algunos santos exercicios; pudiera alguno tener, no siendo Santo, la mesma deuocion que el Padre Simon tuuo, y vfar el mesmo exercicio que el vfo, de andar la buelta de los justiciados, y pudiera tambien a este aparecerse alli el Señor, significando agradarle aquello. Concluyamos pues, que supuesto que en esta pintura de q̄ tratamos, no esta el Padre Simon con diadema, ni rayos, ni otra insignia de Santo, sino como vn deuoto de aquel passo de la Passion, que alli se figura; muy bien ha podido esta su aparicion pintarse en el Altar donde se ha pintado: mayormente haviendo para ello vn exemplo calificadissimo de otra, que es hauerse pintado en Altares, no solo en Valencia con aprobacion del grauissimo Arçobispo, y en santidad, ciencia,

oo

B iij

cia,

cia, y prudencia eminentissimo, Don Iuan de Ribera, fino tambien en Roma a vista del Summo Pontifice, antes de la Beatificacion del santissimo Ignacio de Loyola fundador de la illustrissima Compania de Iesus, la vision que el tuuo, quando, yendo a Roma con dos de sus companeros, a manifestar a la Sede Apostolica el intento que tenian de emplearse en la santa predicacion, y conuersion de almas, y a pedirle su benediction para ello, se retiro a orar a vn tēplo que hauia cerca de Roma, y alli se le aparecio el Señor con la Cruz acuestas, y aprouandole aquella empresa, y animandole a ella, le dixo que en Roma le hauia de ser fauorable. A la qual pintura conuiene tambien la razon que hauemos dicho: pues aunque en la vida del santissimo Ignacio haya cosas heroycas, que son argumentos euidentes de sus eminentissimas virtudes, y altissima santidad: empero aquella aparicion no dizemas que aprobacion que el Señor hizo de aquella ida a Roma, y del fin porque se hazia.

Y apretando mas el punto, aunque en semejantes pinturas se tenga tambien ojo, y respeto, a imprimir en los coraçones vna probable opinion, de que realmente son santas las personas, a quien Dios con semejantes apariciones ha hecho merced, como es ordinario serlo, y se deue tener por cierto, mayormēte quando

do concurren otras cosas, que ayudan a esta opinion; esto no puede en manera alguna reprehenderse. Porque la causa final, porque se pintan semejantes apariciones, no es esta; sino la veneracion de aquello santo y diuino que se aparecio; y el hazimiento de gracias que se deue a Dios, porque haze a los hombres tales mercedes; y la obseruacion, y guarda, y estima de lo q̄ Dios quiere con cada aparicion enseñarnos, y encomendarnos: y estotro es solamente vna causa impulsiva, o adiuuante, a que de passo, y de camino se atiende; la qual no suele ni puede viciar los actos, que por la causa final son buenos, como lo enseña largamente Couarruias lib. 1. var. resol. cap. 20. num. 3. 4. et 5.

Esto sienta salua la censura de la santa madre
Iglesia Romana.

El D. r. M. r. Gasp. Gil Polo.

Imprimatur.

*Doctor Fababnix Offic. & Vic.
Gener. Segob.*